

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE OMAR VANEGAS PARRA
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A..

RADICADO: 20019-00347-00

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., contesto dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOSMILVEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria

TERCERO: TENER a MARIA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO con la T.P No. 203.072 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)